

**República de Colombia**



**Distrito Judicial de Cundinamarca  
Juzgado Promiscuo Municipal**

Correo del despacho: jprmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Utica, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Matrimonio Civil
Contrayentes	AIDEE MARTINEZ GUERRERO CAMILO RIOS GARCÍA
Radicado	1979-0000-00

**I. ANTECEDENTES:**

Mediante escrito Aidee Martínez Guerrero solicita se corrija su número de documento registrado en acta de matrimonio celebrado en este despacho el 13 de agosto de 1979, al indicar que su número de cédula es 41.887.497 y no 41.887.494 como quedó registrado en dicha oportunidad, lo anterior lo requiere, con el fin de registrar su matrimonio y ante tal error la notaría no le realiza el respectivo registro. Adjuntando a la petición la documentación pertinente.

**II. CONSIDERACIONES:**

**A. Respecto de la corrección de sentencias;**

El artículo 286 del Código General del Proceso establece que: *“ toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el mismo juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)”*

Ahora bien, sobre la procedencia de la corrección, el Consejo de Estado ha señalado que:

*“ ...la corrección de este tipo de errores de las providencias tiene un alcance restrictivo y limitado, pues no puede ser utilizada para alterar el sentido y alcance de la decisión mediante una nueva evaluación probatoria, la aplicación de fundamentos jurídicos distintos o con inobservancia de aquellos que sirvieron de sustento a la providencia. De*

*manera que bajo ninguna circunstancia la corrección de sentencia puede dar lugar a reabrir el debate jurídico de fondo que tuvo lugar en el fallo.”<sup>1</sup>*

Lo anterior, porque de acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la sentencia es inmodificable por el mismo juez que la dictó, quien una vez profiere la decisión judicial pierde la competencia respecto del asunto por él resuelto, careciendo de facultad de revocarla, reformarla, quedando revestido sólo, de manera excepcional, de la facultad de aclararla, corregirla y adicionarla en los precisos términos de lo consagrado en los artículos 285, 286 y 287 del Código General del Proceso.

Por tanto, la posibilidad de corregir una providencia depende de la existencia de una razón objetiva de duda que impida el entendimiento de la misma, siempre que tal perplejidad repercute en la parte resolutive del fallo, o en la parte motiva cuando de manera directa esta última influya sobre la decisión adoptable, de no cumplir este requisito, la solicitud se torna improcedente.

B. Caso concreto, respecto de la solicitud de corrección de la sentencia proferida por este despacho el 13 de agosto de 1979, es de señalar que;

Atendiendo la petición de corrección presentada por la interesada AYDEE MARTÍNEZ GUERRERO, se evidencia que existió un error mecanográfico en el acta de matrimonio respecto al registro del documento de identidad de la contrayente por cuanto el número que en ella aparece es el 41.887.494 siendo el correcto el 41.887.497 tal cual lo acredita con el documento de identidad que adjunta.

Así las cosas, este despacho considera que es pertinente la corrección de la sentencia, teniendo en cuenta que existió el error, que indiscutiblemente cambia la identidad real de la contrayente, modificación que repercute en la declaración de la providencia, toda vez que se indicó un documento diferente al que registra la peticionaria, por lo que se concederá la corrección en dicho sentido, con miras a que la interesada obtenga una tutela judicial efectiva en su caso y no inconveniente al registro del matrimonio.

---

<sup>1</sup> Auto 004 de enero 26 de 2000, M.P. Alfredo Beltrán Sierra, citado en auto 082 de dos mil trece (2013) M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Utica, Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acceder a la corrección del acta de matrimonio en lo concerniente al documento de identidad de la peticionaria.

**SEGUNDO:** CORREGIR en el acta de matrimonio celebrado entre AYDEE MARTÍNEZ GUERRERO y CAMILO RIOS GARCIA el día 13 de agosto de 1979, ante este despacho, el número del documento de identidad de la contrayente AYDEE MARTÍNEZ GUERRERO, el cual corresponde al número de cédula de ciudadanía 41.887.497.

**TERCERO:** Expídase copia autentica de este proveído a la solicitante, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA

Juez

**Claudia Leticia Caceres Escorcia**

**Firmado Por:**

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Utica - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b852f48bf8d56a9fccf9ebef0f367f8816e67b4913eade5bd5b0159817ad8ec**

Documento generado en 04/10/2023 09:20:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**